



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI

Miércoles, 3 de noviembre de 2021

Número 132

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

169768	Rectificación de error material en el BOP nº 103 de fecha 27 de agosto de 2021, relativo a las Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones a autónomos y micropymes de la isla de Tenerife para paliar los efectos derivados del impacto de la COVID-19 sobre su demanda durante los años 2020 y 2021	15938
169679	Convocatoria pública para la cobertura de 23 plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2	15939
170423	Extracto de la convocatoria de subvenciones para la programación de las salas privadas de artes escénicas (2021)	15940
<i>AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE</i>		
170850	Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos M.21.0.00043/2021, de Suplemento de Crédito	15941
<i>AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA</i>		
169754	Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local	15942
<i>AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL</i>		
170319	Extracto de la convocatoria pública de ayudas individuales para personas con discapacidad y tercera edad 2021	15961
<i>AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS</i>		
170722	Exposición pública del expediente de la Cuenta General de 2020	15962
<i>AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA</i>		
169923	Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 1/2021 de Crédito Extraordinario	15963
169951	Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 21/2021 de Suplemento de Crédito	15963
170058	Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 25/2021 de Crédito Extraordinario	15963
<i>AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA</i>		
169677	Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3.4, Reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público así como industrias callejeras y ambulantes	15964
169695	Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.1, Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles	15964
169696	Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.3, Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	15965
169697	Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2.5, Reguladora de la Tasa de cementerio municipal	15965
169698	Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2.6, Reguladora de la Tasa por recogida de basuras	15965

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

- 169778 Aprobación definitiva de los padrones fiscales relativos a abastecimiento de agua y alcantarillado y saneamiento, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2021 15966

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ

- 169678 Aprobación inicial de la Modificación Puntual de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz 15969
- 169700 Aprobación del Padrón de la Tasa por recogida domiciliar de basuras, 4º trimestre de 2021 15969
- 169750 Aprobación inicial del expediente de desafectación del carácter de servicio público de varios elementos de transporte (motocicletas) 15969

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

- 170615 Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos 15970
- 170441 Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico 15970
- 170426 Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local 15970

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

- 170074 Periodos de pago voluntario de varios municipios 15971

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE AGUAS "LAS CUMBRES"**

- 97602 Extravío de la certificación nº 73, a nombre de José Delgado Sálamo..... 15972

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**CABILDO DE TENERIFE****Fundación Fifede****ANUNCIO****5763****169768**

Rectificación de error material del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 5 de agosto de 2021 por el que se aprobaron las Bases Reguladoras de las subvenciones directas a autónomos y micropymes de la isla de Tenerife para paliar los efectos derivados del impacto de la COVID-19 sobre su demanda durante los años 2020 y 2021, publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, número 103 de fecha 27 de agosto de 2021.

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Tenerife, en sesiones celebradas el 5 y el 19 de octubre de 2021, acordó rectificar el error material, por omisión de texto, en los Anexos que acompañaban a las citadas bases, en concreto los Anexos II a) - Documentación a presentar por las personas físicas (empresario/a individual), II b) - Documentación a presentar por las comunidades de bienes, sociedades civiles y otras entidades sin personalidad jurídica propia que tributen

en la modalidad de atribución de rentas en el IRPF y II c) Documentación a presentar por las sociedades anónimas, sociedades limitadas y sociedades civiles que tributen por el Impuesto de Sociedades, de tal forma que:

Donde dice: ...//...

() Certificado bancario en el que figuren los datos de la cuenta corriente (titular y código IBAN) a la que habrán de hacerse los pagos. ...//...

Debe decir: ...//...

() Certificado bancario en el que figuren los datos de la cuenta corriente (titular y código IBAN) a la que habrán de hacerse los pagos, o documento similar emitido por el banco, en el que solo se refleje los datos de la cuenta corriente (titular y código IBAN).

...//...

Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

LA GERENTE, Gabriela de Armas Bencomo.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria**ANUNCIO****5764****169679**

En relación con la convocatoria pública para la cobertura, con carácter fijo, de veintitrés (23) plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, de las cuales 21 se proveerán por el turno de acceso libre, incluyendo 1 plaza reservada a personas con discapacidad, y 2 plazas se por turno de acceso por promoción interna, vacantes en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2015, se ha dictado Decreto de esta Presidencia del O.A. IASS número 1325, de 14 de octubre de 2021, modificado por el Decreto número 1370 de 26 de octubre de 2021, por el que se viene a:

- Publicar la relación de aprobados en el concurso-oposición de la Convocatoria Pública, para la cobertura con carácter fijo, de 23 plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, vacantes en la Plantilla del Personal Laboral del IASS, incluidas en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2015, conforme a la propuesta del Tribunal Calificador derivada de la sesión celebrada en fecha 8 de octubre de 2021, conforme a la siguiente relación:

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN FINAL
1	*3*008*5F	DAVILA HERNANDEZ, CARMEN MARIA	9,840
2	*377***1L	PEREZ GONZALEZ, ENCARNACION	9,630
3	786*8**8*	MARTINEZ CASTILLO, KARINA MAGDALENA	9,610
4	43***17*A	PLASENCIA RODRIGUEZ, LUIS BLADIMIR	9,600
5	**6**238J	PEREZ FERNANDEZ, RAQUEL M	9,490
6	787*4*1**	DE FUENTES GALAN, YURENA	9,420
7	4*8**6*9F	OLIVERA GARCIA, ELENA ANGELES	9,360
8	**80392*Z	ELIAS DIAZ, INMACULADA	9,330
9	***27*79C	AFONSO FERNANDEZ, ROBERTO JOSE	9,270
10	43*046*1*	LIMA MARTINEZ, VANESSA	9,150
11	4***4414*	SUAREZ FERNANDEZ, MARIA ISABEL	9,140
12	4*8*14**K	PEREZ ORAMAS, JOSE MIGUEL	8,980
13	433**09*V	GONZALEZ QUINTERO, ANA M	8,900
14	4****342Z	EXPOSITO HERRERA, JOSE IVAN	8,870
15	*381*014J	RAMOS CARRETERO, JESUS	8,424
16	*870**61*	HERRERA PLASENCIA, M VANESA	8,150
17	42*842*0*	CONCEPCION ROSALES, CANDELARIA	8,000
18	*20*6*28*	DELGADO HERNANDEZ, MARIA IRMA	7,880
19	43*81*59P	ALVAREZ RAMOS, ISABEL	7,790

20	4*788*7*D	ACOSTA TEJERA, OLGA M	7,435
21	*287*19**	HERNANDEZ GONZALEZ, M BELEN	7,107
22	785***38E	ALONSO CONTRERAS, JORGE LUIS	7,062
23	*5458**5*	ORAMAS MENDOZA, M ISABEL	6,931

- Establecer un plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir de día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la lista de aprobados, a efectos de que los aspirantes propuestos presenten los documentos especificados en la Base Décima de las Específicas, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se les haya exigido su presentación junto con la solicitud, siendo éstos:

- Informe apto del Médico designado por el Organismo a los efectos de que se constate que cumple los condicionamientos de aptitud necesarios para el acceso a la plaza o puesto. En caso de no acreditarse la aptitud psicofísica del aspirante para el desempeño de las funciones de la plaza, será excluido de la lista de aspirantes propuestos por el órgano de selección.

- Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso al empleo público.

- Certificación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre periodo de carencia de cotización, a efectos de acreditar carencia para jubilación, en su caso.

- Dar instrucciones al Servicio de Relaciones Laborales y Organización a fin de que oferten a los candidatos seleccionados los puestos existentes a efectos de que opten entre los mismos en atención al orden obtenido en la relación definitiva de aprobados, lo cual conllevará la correspondiente adscripción definitiva.

- Establecer que contra el presente Decreto que resuelve definitivamente el proceso selectivo para la cobertura con carácter fijo de 23 plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, vacantes en la plantilla del Organismo Autónomo IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del IASS del año 2015, podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Consejo Rector del Organismo Autónomo IASS.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., María Ana Franquet Navarro.

ANUNCIO

5765

170423

Extracto de la Convocatoria de Subvenciones para la Programación de las Salas Privadas de Artes Escénicas (2021).

BDNS (Identif.): 592454.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/592454>).

Primero. Beneficiarios. Empresarios/as colectivos/as (sociedades) e individuales (autónomos), titulares o arrendatarios de salas privadas de artes escénicas, performativas y música ubicadas en Tenerife, con fecha de apertura anterior al 1 de septiembre de 2020. En ambos casos deben estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el correspondiente epígrafe/subepígrafe profesional.

Segundo. Objeto. Promover la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación parcial de gastos de programación de espectáculos escénicos de carácter profesional y gastos corrientes y de funcionamiento de las salas privadas de artes escénicas y música de la isla de Tenerife. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tienen la finalidad de fomentar la estabilidad y consolidación de salas privadas de artes escénicas que desarrollan proyectos artísticos de carácter profesional, así como la del fortalecimiento del tejido empresarial Insular dedicado a la exhibición y producción de actividades profesionales relacionadas con las artes escénicas.

Tercero. Bases reguladoras. Las bases generales que rigen esta convocatoria fueron aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 19 de octubre de 2021, y están publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 130 de fecha 29 de octubre de 2021. Se puede consultar en la página web: <http://www.bopsantacruzdetenerife.es/boletines/2021/29-10-21/29-10-21.pdf>.

Cuarto. Cuantía. El importe de la presente convocatoria es de cien mil (100.000,00) euros, para cubrir la necesidad de financiación declarada por el solicitante que podrá alcanzar hasta el 90% del presupuesto aceptado, y no podrá superar la cantidad de 25.000 euros. De la cantidad solicitada y en su caso concedida, al menos el 50% deberá destinarse a los gastos directos de la programación incluida en la propuesta del solicitante. Los porcentajes indicados se establecen respecto a la cantidad de subvención finalmente concedida. El beneficiario deberá financiar al menos el 10% de la actividad con otros fondos distintos a esta subvención.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. QUINCE (15) DÍAS NATURALES desde el día siguiente a la publicación en el BOP del presente extracto. Los interesados formularán sus solicitudes electrónicamente, a través de la sede electrónica del

Cabildo de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>). Aquellos interesados que tengan la naturaleza de personas físicas podrán elegir como canal de presentación preferentemente el electrónico, en los términos indicados anteriormente, o presentar la solicitud y la documentación requerida a través del Registro General y registros auxiliares de la Corporación, solicitando cita previa en <https://citaprevia.tenerife.es>. También disponen de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4LPACAP.

Sexto. Otros datos. Se entiende por salas privadas de artes escénicas aquellos recintos escénicos de aforo menor (inferior a 500 localidades), que propongan una programación estable durante al menos ocho (8) meses por temporada y cuya actividad principal sea la programación de espectáculos escénicos profesionales. A estos efectos, se entiende que la temporada comienza el 1 de septiembre de 2021 y podrá extenderse hasta el 31 de agosto de 2022.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR INSULAR DE CULTURA,
Alejandro Krawietz Rodríguez.

BUENAVISTA DEL NORTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

5766

170850

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Buenavista del Norte por el que se aprueba inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos número M.21.0.00043/2021 del Presupuesto en vigor, en la Modalidad de Suplemento de Crédito financiado mediante Anulaciones o Bajas de Créditos de Otras Aplicaciones.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2021, acordó la aprobación inicial del Expediente de Suplemento de Crédito financiado mediante Anulaciones o Bajas de Créditos de Otras Aplicaciones.

Aprobado inicialmente el Expediente de Suplemento de Crédito financiado mediante Anulaciones o Bajas de Créditos de Otras Aplicaciones, por Acuerdo del Pleno de 27 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Buenavista del Norte, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Antonio José González Fortes.

CANDELARIA

ANUNCIO

5767

169754

Por el presente se publica que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021 adoptó el siguiente acuerdo relativo a la Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local del Ayuntamiento de Candelaria que es objeto de publicación en su parte dispositiva según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local que dispone la publicación íntegra del contenido de las Ordenanzas Municipales.

- Consta en el expediente los informes técnicos, jurídicos y la propuesta de la Concejala Delegada de Desarrollo Rural en los que se da debida contestación a las alegaciones realizadas durante el período de información pública.

- El presente expediente fue dictaminado por la Comisión Informativa de fecha 27 de septiembre de 2021 y fue aprobado definitivamente en el pleno ordinario de 30 de septiembre cuyo certificado en su parte dispositiva dice:

PRIMERA. En cuanto a las alegaciones presentadas por don Jesús Pedro Castillo Cabrera, don José Manuel

Rodríguez Medina y don Jaime Luciano Estévez Campos, de fecha 11 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

1. En relación al capítulo IV, artículo 15, que regula los requisitos para el ejercicio de la actividad, se desestima, dado que en el artículo 15 de la Ordenanza “Requisitos para ejercicio de actividad” en el párrafo primero de los requisitos específicos, se establece que: “Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.” Por tanto lo solicitado en dicha alegación ya está recogido en la Ordenanza Municipal.

2. En relación al capítulo IV, artículo 3, que regula la organización del mercado, Se estima la alegación parcialmente dado que en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias dedicado a las definiciones se establece lo siguiente: “(...)Se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión de la explotación.” y el anexo I del artículo 38 del citado Tratado de la Unión Europea recoge en su capítulo 6 “plantas vivas y productos de la floricultura”. Por ello, tanto las flores cortadas, que pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas, y las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Quedando redactado el artículo 13 y 15 de la siguiente forma:

Artículo 13. Organización.

1. El Mercado Municipal consta de mostradores, de 1m² aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.

2. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.

3. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.

4. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.

6. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.

7. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.

8. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.

9. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.

10. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.

11. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la Producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.

12. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

* DNI/NIE o CIF.

* Declaración censal o documento equivalente.

* Resolución de alta como autónomo.

* Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.

* Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.

* Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

• Hortalizas y fruta:

* Acreditación de formación en seguridad alimentaria.

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Hortalizas y fruta ecológicos:

* Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).

* Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

• Plantas Vivas y productos de la floricultura:

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.

* Otra documentación si procede.

• Productos apícolas:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.

* Otra documentación si procede.

• Repostería y pan:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

• Productos vitivinícolas:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

• Otros productos transformados:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

* Otra documentación si procede.

• Productos artesanos:

* Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDA. En cuanto a las alegaciones presentadas por doña Sabria Amar Oillic, de fecha 23 de abril 2021, se desestima, quedando redactados los artículos tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza:

1. Se desestima la primera alegación conforme a lo establecido en el artículo 25. 2, apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se señala: "2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”.

Por tanto, la competencia de fijar los precios de los productos será la Concejalía de Desarrollo Rural, tal y como se recoge en el artículo 13.10 del texto inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.

“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.”

2. Respecto a la segunda alegación al artículo 5, se desestima, ya que será el Ayuntamiento el competente para establecer la ubicación y horario de celebración del mercado de la Producción Local, asimismo, el ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario y número de puestos, tal y como se recoge en el artículo 5 de la aprobación inicial de la Ordenanza.

En cuanto a la imposición a los agricultores de acudir a los días de apertura del mercado, como se recoge en la alegación, cabe señalar que en la Ordenanza que se pretende aprobar no se establece dicha imposición. Lo que la Ordenanza recoge en su artículo 16. 13 es la obligación del concesionario de comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación, y que dicha ausencia deberá ser debidamente justificada.

En relación al segundo apartado a dicha alegación, no procede lo solicitado.

3. En cuanto a lo alegado respecto al artículo 6, se desestima la alegación ya que procede en primer lugar la Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica Reguladora y una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases Reguladoras de Funcionamiento y Adjudicación de los Puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

En lo referente a que la licencia tenga una duración de 5 años renovable cada 5 años y que haya un trámite cada 5 años y no cada año, se desestima lo solicitado ya que el Ayuntamiento considera que el plazo de UN AÑO es el óptimo para la renovación de las licencias.

4. En relación con el artículo 10, se desestima la alegación presentada, ya que procede en primer lugar

la Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica Reguladora y una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases Reguladoras de Funcionamiento y Adjudicación de los Puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

5. En cuanto a lo alegado del artículo 12, se desestima la alegación debido a que la Ordenanza Fiscal que se aplicará es la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico, aprobada y publicada en BOP el 30 de diciembre de 2000.

6. En cuanto a lo solicitado en relación con el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza, se desestima lo solicitado, puesto que, “La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”.

7. En relación con lo solicitado para el artículo 20, se desestima, ya que en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones se recoge la posibilidad de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.

8. En relación con lo solicitado para el artículo 21, relativo a las sanciones, se desestima dado que el importe de las sanciones es proporcional a la infracción cometida; atendiendo a la segunda parte de la alegación, no procede una sanción con un pago en especies.

TERCERA. En cuanto a las alegaciones presentadas por doña Yolanda Coello León, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

1. En cuanto a lo solicitado en relación al artículo 13, apartado 10 de la Ordenanza, se desestima, puesto que lo solicitado se recoge en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la ordenanza. “... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”.

2. En cuanto a lo alegado para el artículo 15 respecto al seguro de responsabilidad civil, se desestima, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.

3. En cuanto a la tercera alegación presentada, se desestima debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases Reguladoras de Funcionamiento y Adjudicación de los Puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

4. Por lo que respecta a la alegación cuarta, se estima parcialmente en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- * DNI/NIE o CIF.
- * Declaración censal o documento equivalente.
- * Resolución de alta como autónomo.
- * Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.

* Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.

* Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

• Hortalizas y fruta:

* Acreditación de formación en seguridad alimentaria.

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Hortalizas y fruta ecológicos:

* Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).

* Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

• Plantas Vivas y productos de la floricultura:

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.

* Otra documentación si procede.

• Productos apícolas:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.

* Otra documentación si procede.

• Repostería y pan:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

• Productos vitivinícolas:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

• Otros productos transformados:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

* Otra documentación si procede.

• Productos artesanos:

* Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

5. En cuanto a lo solicitado en la alegación quinta, de que se incluya la figura del productor asociado, se desestima, dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.

6. En relación a la alegación sexta de incluir algún órgano de representación de los productores-vendedores del mercadillo, para dar voz a los propios agricultores con mayor frecuencia que la indicada en la ordenanza, se desestima, puesto que la ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

CUARTA. En cuanto a las alegaciones presentadas por don Ángel Guanche León, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

1. En cuanto a la primera alegación, (artículo 5 de la ordenanza), se desestima debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases Reguladoras de Funcionamiento y Adjudicación de los Puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

2. Por lo que respecta a la segunda alegación, se estima parcialmente en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

* DNI/NIE o CIF.

* Declaración censal o documento equivalente.

* Resolución de alta como autónomo.

* Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.

* Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.

* Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

• Hortalizas y fruta:

* Acreditación de formación en seguridad alimentaria.

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Hortalizas y fruta ecológicos:

* Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).

* Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

• Plantas Vivas y productos de la floricultura:

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Productos ganaderos:**Lácteos y derivados:**

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.

* Otra documentación si procede.

• Productos apícolas:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.

* Otra documentación si procede.

• Repostería y pan:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

• Productos vitivinícolas:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Otros productos transformados:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

- * Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

- * Otra documentación si procede.

- Productos artesanos:

- * Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

3. En cuanto a lo solicitado en la alegación tercera, de que se incluya la figura del productor asociado, se desestima, dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.

4. En relación a la alegación cuarta de incluir algún órgano de representación de los productores-vendedores del mercadillo, para dar voz a los propios agricultores con mayor frecuencia que la indicada en la ordenanza, se desestima, puesto que la ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

5. En cuanto a lo solicitado en relación al artículo 13, apartado 10 de la Ordenanza, se desestima, puesto que lo solicitado ya se encuentra recogido en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la ordenanza. "... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se exhibirá al público".

6. Por lo que respecta a lo alegado para el artículo 15 referente al seguro de responsabilidad civil, se desestima, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (repostereros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa

de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.

QUINTA. En cuanto a las alegaciones presentadas por don Francisco Daniel Pérez Fariña y doña María Elena Reyes Rodríguez, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

1. En relación con la primera alegación en la que se solicita que la gestión del mercado se realice de forma conjunta con la Asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, se desestima, dado que el Ayuntamiento gestionará el Mercado de la Producción Local de Candelaria de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, 85 y ss. de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. En cuanto a lo solicitado en la alegación segunda (catalogación de puestos por necesidades reales y repartir los mostradores en función de la variedad de oferta), se desestima, ya que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases Regulatorias de Funcionamiento y Adjudicación de los Puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

3. Por lo que respecta a la alegación tercera referente a la vigencia de la licencia, se desestima, puesto que, el plazo establecido para la vigencia de las autorizaciones será de UN AÑO, y prorrogable hasta un máximo de 4 debido a que en dicho período las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la licencia pueden variar. Transcurrido el período máximo, se deberá solicitar nuevamente la licencia.

Las licencias se concederán por el período de UN AÑO, con el propósito de que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para el buen funcionamiento del mismo.

4. En relación con la cuarta alegación relativa a la utilización de pesas que expidan tique, se desestima, dado que el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regula las obligaciones de facturación admite emitir las facturas por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.

5. En cuanto a la quinta alegación, se desestima totalmente puesto que el objetivo del Ayuntamiento de Candelaria es que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para garantizar la variedad y el suministro de productos, haciendo más atractivo el mercado al consumidor.

En relación con punto de la alegación en el que se solicita que se permita que un compañero pueda vender los productos de otro, por causas fuera de lo común, la ordenanza ya recoge la posibilidad (en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones) de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.

En cuanto a la inclusión de los temporeros que tienen fruta determinados meses del año, señalar que no procede dado que las licencias serán otorgadas por período de UN AÑO.

6. Por lo que se refiere a la sexta alegación se estima parcialmente en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

El artículo 15 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- * DNI/NIE o CIF.
- * Declaración censal o documento equivalente.
- * Resolución de alta como autónomo.
- * Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- * Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- * Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

• Hortalizas y fruta:

- * Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
- * Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- * Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Hortalizas y fruta ecológicos:

- * Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
- * Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

• Plantas Vivas y productos de la floricultura:

- * Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- * Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- * Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- * Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- * Otra documentación si procede.

- Productos apícolas:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

- * Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.

- * Otra documentación si procede.

- Repostería y pan:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

- * Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

- Productos vitivinícolas:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

- * Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

- * Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

- * Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Otros productos transformados:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

- * Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

- * Otra documentación si procede.

- Productos artesanos:

- * Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

7. En cuanto a la séptima alegación, se desestima, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del

asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.

8. En cuanto a la octava alegación, se desestima debido a que el medio de notificación y modelo de comunicación se establecerá en las Bases Reguladoras de Funcionamiento y Adjudicación de los Puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

9. Con relación a la novena alegación relativa a prestar asesoramiento a los agricultores en la solicitud de subvenciones, solicitar subvenciones anuales para las mejoras en los mercados de la isla, así como dotar al mercado de una pesa de repeso, se estima la alegación presentada, quedando redactado el artículo 17 de la siguiente forma:

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.

2. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones

3. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.

4. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.

5. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.

6. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.

7. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.

8. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.

9. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

10. En cuanto a la décima alegación, se desestima, puesto que la función inspectora corresponde al Ayuntamiento, debiendo este levantar el acta de dicha inspección. En ningún momento esta ordenanza imposibilita que el productor inspeccionado presente reclamación si así lo estima conveniente.

11. En relación con la undécima alegación, se estima, quedando redactado el artículo 20 de la siguiente forma:

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- a) Incumplir el horario del mercado.
- b) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- c) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- d) Falta de limpieza en los puestos.
- e) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- f) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- g) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- a) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- f) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- g) La venta de productos distintos a los autorizados.
- h) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- i) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- j) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- k) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- l) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- m) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- n) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.

b) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.

c) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.

d) La venta de productos en mal estado.

e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.

f) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.

g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.

h) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.

i) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.

j) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

12. Por lo que respecta a la alegación duodécima relativa a la realizar la venta antes de la hora fijada, se desestima dado que no se puede vender antes de la apertura del mercado al público.

13. Respecto a la décimo tercera alegación, se desestima la misma, al ser competencia municipal el dotar al Mercado de la Producción Local del personal que ejerza las labores de inspección, supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA. Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local y cuya redacción final es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL

El mercado de Candelaria constituye un servicio público profundamente arraigado. La evolución de la distribución comercial ha atenuado su importancia como garante del abastecimiento de la población, no obstante, mantiene su función como referente del comercio

tradicional de alimentos frescos, propicia la diversificación de la economía del medio rural, facilitando la comercialización y venta directa a los consumidores con las debidas garantías de calidad y seguridad alimentaria y un adecuado control de precios, que lo hace merecedor de la mayor atención desde la administración municipal.

Con esta Ordenanza se pretende regular la venta que realizan los productores locales: Agricultores, floricultores, ganaderos, apicultores, reposteros, viticultores y artesanos en el Mercado de Producción Local de Candelaria, que se celebra de forma habitual, desde el año 2007.

La Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local se estructura en 7 capítulos y consta de 24 artículos y una disposición final

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa, del régimen de organización y funcionamiento del Mercado de la Producción Local, como servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2. Régimen Jurídico

La regulación del Mercado de la Producción Local se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la Legislación Vigente en materia de Régimen Local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Modalidades de gestión.

El ayuntamiento gestionará la venta en el Mercado de la Producción Local de forma directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y ss. de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás que resulten de aplicación.

Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento de Candelaria administrará, controlará y supervisará la actividad del Mercado de la Producción de Candelaria para asegurar en todo caso la finalidad y objetivos de su creación, su funcionamiento adecuado y la calidad de los productos ofrecidos en venta. También asegurará la normalidad de los precios de venta de productos y la libre competencia entre los vendedores presentes ajustando su intervención al principio de igualdad ante la Ley.

Son competencias del Ayuntamiento las siguientes funciones:

- Aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza.
- Modificación, ampliación, ubicación o supresión del Mercado o construcción de otro nuevo.
- Dirección, inspección e impulso del servicio del Mercado de producción local de Candelaria.
- Colaboración en las cuestiones e incidencias que plantee el colectivo de productores locales, así como las asociaciones relacionadas con el sector.
- La inspección y sanción de las infracciones.

2. El Ayuntamiento de Candelaria podrá desarrollar actividades de dinamización y promoción de productos locales simultáneas a la celebración del Mercado.

Artículo 5. Ubicación y horario.

El Mercado de Producción Local de Candelaria se celebrará los miércoles en horario de 08:00 a 14:00 horas, en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento sitas en la Avenida de la Constitución, s/n.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m² cada uno.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6. Autorizaciones.

Para la venta en el Mercado se requiere licencia o autorización municipal, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas establecidos en las bases Reguladoras que a tal efecto se aprueben, así como en lo previsto en la normativa de cada una de las modalidades de venta (horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, viticultura, repostería y de la floristería)

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

1. Identificación del titular y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
2. Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica., especificación de superficie ocupada.
3. Modalidad/-es (productos autorizados para la venta). No se podrá vender productos de diferente modalidad (agrícolas, ganaderos, etc.) a los expresamente autorizados en la licencia municipal, o que no sean de los propios de cada productor.
4. Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.
5. Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo la de carácter higiénico-sanitario, cuando proceda.
6. Se expedirá hasta un máximo de tres carnés.

La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de UN AÑO, prorrogable hasta un máximo de CUATRO AÑOS. Esta no se renovará automáticamente; requerirá prórroga expresa del adjudicatario, que deberá ser solicitada en el plazo de DOS MESES previo a la fecha de vencimiento.

Artículo 7. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, en los casos siguientes:

1. Transcurridos DOS MESES desde la notificación de la adjudicación, sin que se haya puesto en funcionamiento el puesto.

2. Por no ejercer la actividad de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

4. Por la comisión de infracciones graves o muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán por:

1. Finalización del plazo para el que se otorgaron.
2. Renuncia o fallecimiento del titular.
3. Revocación de los términos establecidos en esta Ordenanza.
4. Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
5. No estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social.
6. Por supresión o suspensión del mercado.
7. Otras causas contempladas en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Artículo 9. Transmisión.

Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 10. Procedimiento de otorgamiento de la autorización.

El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto dentro del plazo de UN MES con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Estas se publicarán en el Boletín Oficial

de la Provincia, en la sede electrónica <https://www.candelaria.es/sede-electronica/> y en el tablón de edictos y anuncios.

Artículo 11. Registro de las autorizaciones.

El Ayuntamiento de Candelaria tendrá un registro electrónico de las autorizaciones otorgadas, donde al menos hará constar:

1. Tipología de venta.
2. Emplazamiento.
3. Datos del titular, y en su caso, de los auxiliares.
4. Productos a los que se dedica.
5. Número de identificación del puesto.
6. Fecha de autorización y extinción.
7. Dicho registro será gestionado por la Concejalía competente.

Artículo 12. Régimen económico.

La instalación de puestos de venta (en suelo público) devengará la tasa por ocupación del espacio público que tenga establecida el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal, que deberá ser abonada con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO

Artículo 13. Organización.

1. El Mercado Municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
2. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
3. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán

ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.

4. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.

6. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.

7. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.

8. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.

9. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.

10. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.

11. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la Producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.

12. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 14. Publicidad.

1. Las campañas de patrocinio, promoción y publicidad promovidas por los concesionarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.

2. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al Ayuntamiento, con una antelación mínima de QUINCE DÍAS HÁBILES, pudiendo éste dar instrucciones sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondieran con lo efectivamente comunicado.

3. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Candelaria.

4. Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que los concesionarios realicen dentro de las instalaciones del Mercado Municipal, por sí mismos o en colaboración con terceros, se comunicarán al Ayuntamiento con una antelación mínima de CINCO DÍAS HÁBILES, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

* DNI/NIE o CIF.

* Declaración censal o documento equivalente.

* Resolución de alta como autónomo.

* Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.

* Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.

* Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

• Hortalizas y fruta:

* Acreditación de formación en seguridad alimentaria.

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Hortalizas y fruta ecológicos:

* Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).

* Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

• Plantas Vivas y productos de la floricultura:

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Productos ganaderos:**Lácteos y derivados:**

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.

* Otra documentación si procede.

• Productos apícolas:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.

* Otra documentación si procede.

• Repostería y pan:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

• Productos vitivinícolas:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

• Otros productos transformados:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

* Otra documentación si procede.

• Productos artesanos:

* Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

1. Usar los puestos únicamente para la venta de los productos autorizados.

2. Garantizar la inocuidad y calidad de los productos.
 3. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias durante la manipulación de alimentos.
 4. Conservar en buen estado la porción de dominio público y los puestos e instalaciones utilizados, y dejarlos libres de residuos y en perfectas condiciones de limpieza e higiene al finalizar su actividad de venta.
 5. Que los productos a la venta, su acondicionamiento, presentación, instalaciones y utillaje se ajusten a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa Reguladora aplicable.
 6. Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, que deben usar del mismo modo en sus relaciones entre sí y con los funcionarios municipales que deban actuar en el Mercadillo.
 7. Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido, peso y precio, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 8. Tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
 9. Facilitar al personal del Ayuntamiento que tenga encomendada inspección de los puestos, cuantos datos, documentos, exhibición de productos y comprobaciones se les requiera en el ejercicio de la función inspectora. En especial, durante el ejercicio de la venta deberán exhibir de forma visible y permanente la licencia municipal.
 10. Estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social, hecho que deberá acreditarse anualmente en la inspección realice a tal efecto el técnico del Ayuntamiento de Candelaria.
 11. Presentar en el Ayuntamiento de Candelaria la hoja de declaración de la mercancía puesta a la venta.
 12. Disponer de las hojas oficiales de reclamaciones.
 13. Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.
 14. Realizar la carga y descarga de los productos en el horario y los lugares que a tal efecto establezca el Ayuntamiento. No está permitido dejar los carros y otros utensilios de carga y descarga ni ningún otro elemento en los pasillos o zonas no destinados a tal fin.
 15. Observar en todo momento las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Sanidad, Comercio y Defensa del consumidor que por razón de su actividad y productos ofertados les sea de aplicación.
 16. Cuando el mercado se celebre en lugares diferentes a las instalaciones de la Avda. de la Constitución, las instalaciones serán a cargo de los concesionarios.
- #### Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento
1. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
 2. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones.
 3. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
 4. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
 5. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
 6. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
 7. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.

8. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.

9. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

CAPÍTULO V. DE LAS INSPECCIONES

Artículo 18. Inspecciones.

1. El cumplimiento de la presente ordenanza queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Candelaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones y explotaciones, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas, previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones o explotaciones, y suministrar toda clase de información y documentación que le sea solicitada.

3. Las inspecciones realizadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.

4. El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden público, cumplimiento de la presente ordenanza y otras normas que sean de aplicación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- a) Incumplir el horario del mercado.
- b) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- c) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- d) Falta de limpieza en los puestos.
- e) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- f) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- g) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- a) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- f) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- g) La venta de productos distintos a los autorizados.

h) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.

i) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).

j) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.

k) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.

l) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.

m) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.

n) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.

b) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.

c) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.

d) La venta de productos en mal estado.

e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.

f) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.

g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.

h) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que

interfiera en la imagen de este.

i) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.

j) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

Artículo 21. Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán a las infracciones previstas en la presente ordenanza serán las siguientes:

a) Por faltas leves: multa de 100 euros a 750 euros y/o suspensión de la concesión de UNO a TRES MESES.

b) Por faltas graves: multa de 750,1 euros a 1.500 euros y/o suspensión de la concesión de TRES a SEIS MESES.

c) Por faltas muy graves: multa de hasta de 1.500,1 euros hasta 3.000 euros y/o suspensión de la concesión de SEIS MESES a UN AÑO.

Artículo 22. Prescripción de las Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de que se comete la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los TRES AÑOS, a los DOS AÑOS las sanciones por infracciones graves y al AÑO las sanciones por las infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador por las infracciones contenidas en esta Ordenanza.

3. La Alcaldía-Presidencia podrá delegar su competencia sancionadora, en los términos previstos en la normativa legal de aplicación.

Artículo 24. Personas responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en las misma. Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SEXTA. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en la disposición final de la presente ordenanza, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio,

de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Candelaria, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María Concepción Brito Núñez.

EL SAUZAL

ANUNCIO

5768

170319

Extracto del Decreto de Alcaldía número 2021-1218, de 28 de octubre de 2021, del Ayuntamiento de El Sauzal, por el que se realiza la convocatoria pública de Ayudas Individuales para Personas con Discapacidad y Tercera Edad 2021.

BDNS (Identif.): 592355.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/conocatoria/592355>).

Primero. Bases reguladoras.

Las Bases Reguladoras de la presente subvención se han aprobado por acuerdo Plenario con fecha 15/03/2019.

Además, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 190, de 25 de noviembre de 2005.

Asimismo, dichas bases se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento de El Sauzal (www.elsauzal.es).

El procedimiento de concesión, están encaminadas a atender la situación de necesidad en la que se

encuentre el destinatario, como consecuencia de su edad o discapacidad y que afectan a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo personal y social.

Ambas ayudas son incompatibles entre sí, entendiéndose que un mismo solicitante sólo podrá acceder a la subvención para tercera edad o para discapacidad.

Segundo. Objeto de la Convocatoria

La concesión, que se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas individuales para personas con discapacidad y personas de tercera edad. Dichas ayudas, de conformidad con lo previsto en la Base 1 de las que rigen la convocatoria (publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 116, el 25 de septiembre de 2019) están encaminadas a atender la situación de necesidad en la que se encuentre el destinatario, como consecuencia de su edad o discapacidad y que afectan a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo personal y social.

Tercero. Beneficiarios

De conformidad con lo dispuesto en la Base 3 de las que rigen la presente convocatoria, podrán ser beneficiarios de estas ayudas, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Ser vecinos/as de El Sauzal. Estar empadronado/a y tener residencia efectiva en el municipio al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de la Ayuda. b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ilustre Ayuntamiento. c) Encontrarse en un estado o situación tal que justifique el otorgamiento de la ayuda, debidamente acreditado en el Informe Social. d) Ayudas de Tercera Edad: Tener 60 años cumplidos antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. e) Ayudas a Discapacitados: Tener reconocida la condición legal de discapacidad, prevista en el R.D. 1971/99 de 23 diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, encontrándose en vigor en la fecha del cierre de la presente convocatoria. Se precisará

de informe técnico para eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos.

Cuarto. Crédito y cuantía de la subvención .

El crédito de la presente convocatoria asciende a un importe total de nueve mil quinientos euros (9.500,00 euros), que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, siendo la cuantía para subvenciones individuales para personas con discapacidad de 6.000,00 euros (Aplicación presupuestaria 2310.4800100), y la cuantía para subvenciones individuales para la 3ª edad de 3.500,00 euros (Aplicación presupuestaria 2310.4800100).

La asignación de la cuantía de las Subvenciones Individuales para Discapacidad y Tercera Edad no superarán la cuantía de 600 euros por solicitante. La asignación de las Subvenciones Individuales de Tercera Edad no superarán la cuantía de 500 euros por solicitante. Los porcentajes a aplicar en cada caso se regirán por lo dispuesto en la base 8.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 5 de las que rigen la presente convocatoria, el plazo para la presentación de instancias es de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El Sauzal, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández.

ICOD DE LOS VINOS

Intervención General

ANUNCIO

5769

170722

Habiéndose procedido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Jurídico, Cuentas y de Economía, Hacienda y Desarrollo Económico, en desarrollo de sus funciones como Comisión Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno a informar favorablemente la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2020, se expone

al público por un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, cualquiera de los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlas en las dependencias de la Intervención de Fondos de esta Corporación y presentar ante el Ayuntamiento Pleno las reclamaciones que estimen convenientes.

Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 212 del citado Real Decreto.

Icod de los Vinos, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco Javier González Díaz.

LA GUANCHA

ANUNCIO

5770

169923

Expediente Número: 1.360/2021.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial del Expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 1/2021 del Organismo Autónomo Patronato de la Universidad Popular Municipal, en la Modalidad de Crédito Extraordinario, Financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión de lo dispuesto en el artículo 177.2 del mismo Texto, se somete el expediente a exposición pública por un plazo de QUINCE (15) DÍAS, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Guancha, a seis de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Antonio Hernández Domínguez.

ANUNCIO

5771

169951

Expediente Número: 1.457/2021.

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 21/2021 del Presupuesto en vigor, en la Modalidad de Suplemento de Crédito, Financiado con Cargo a Bajas de Créditos de Otras Aplicaciones Presupuestarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión de lo dispuesto en el artículo 177.2 del mismo Texto, se somete el expediente a exposición pública por un plazo de QUINCE (15) DÍAS, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Guancha, a seis de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Antonio Hernández Domínguez.

ANUNCIO

5772

170058

Expediente Número: 1.623/2021.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 25/2021 del Presupuesto en vigor, en la Modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo a la baja de crédito de otras aplicaciones presupuestarias no comprometidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión de lo dispuesto en el artículo 177.2 del mismo Texto, se somete el expediente a exposición pública por un plazo de QUINCE (15) DÍAS, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Guancha, a seis de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Antonio Hernández Domínguez.

LA OROTAVA

ANUNCIO

5773

169677

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2021, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3.4, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Dicho acuerdo provisional adoptado por el Pleno se expondrá al público y el expediente podrá ser consultado en el Área de Administración Tributaria y Rentas de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo cualquier interesado formular las reclamaciones que estime procedentes dentro de dicho plazo.

La modificación de la citada Ordenanza Fiscal se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición pública no es objeto de reclamación; en caso contrario el Pleno de esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las

reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiera el acuerdo provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en la Villa de La Orotava, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, COMERCIO Y CONTROL DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS, Felipe David Benítez Pérez.

ANUNCIO

5774

169695

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2021, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Dicho acuerdo provisional adoptado por el Pleno se expondrá al público y el expediente podrá ser consultado en el Área de Administración Tributaria y Rentas de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo cualquier interesado formular las reclamaciones que estime procedentes dentro de dicho plazo.

La modificación de la citada Ordenanza Fiscal se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición pública no es objeto de reclamación; en caso contrario el Pleno de esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiera el acuerdo provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en la Villa de La Orotava, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, COMERCIO Y CONTROL DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS, Felipe David Benítez Pérez.

ANUNCIO

5775**169696**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2021, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Dicho acuerdo provisional adoptado por el Pleno se expondrá al público y el expediente podrá ser consultado en el Área de Administración Tributaria y Rentas de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo cualquier interesado formular las reclamaciones que estime procedentes dentro de dicho plazo.

La modificación de la citada Ordenanza Fiscal se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición pública no es objeto de reclamación; en caso contrario el Pleno de esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiera el acuerdo provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en la Villa de La Orotava, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, COMERCIO Y CONTROL DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS, Felipe David Benítez Pérez.

ANUNCIO

5776**169697**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2021, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.5, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Dicho acuerdo provisional adoptado por el Pleno se expondrá al público y el expediente podrá ser consultado en el Área de Administración Tributaria y Rentas de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo cualquier interesado formular las reclamaciones que estime procedentes dentro de dicho plazo.

La modificación de la citada Ordenanza Fiscal se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición pública no es objeto de reclamación; en caso contrario el Pleno de esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiera el acuerdo provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en la Villa de La Orotava, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, COMERCIO Y CONTROL DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS, Felipe David Benítez Pérez.

ANUNCIO

5777**169698**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

de Régimen Local, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2021, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.6, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Dicho acuerdo provisional adoptado por el Pleno se expondrá al público y el expediente podrá ser consultado en el Área de Administración Tributaria y Rentas de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo cualquier interesado formular las reclamaciones que estime procedentes dentro de dicho plazo.

La modificación de la citada Ordenanza Fiscal se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición pública no es objeto de reclamación; en caso contrario el Pleno de esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiera el acuerdo provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en la Villa de La Orotava, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, COMERCIO Y CONTROL DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS, Felipe David Benítez Pérez.

LOS LLANOS DE ARIDANE

ANUNCIO

5778

169778

La Alcaldesa-Presidenta María Noelia García Leal, dictó Resolución número 2021003640, de fecha 27 de octubre de 2021, que literalmente dice:

“APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PADRONES FISCALES RELATIVOS A ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO: Segundo Trimestre DEL EJERCICIO 2021.

Visto que en Boletín Oficial de la Provincia de S/c de Tenerife, número 115, de fecha 24 de septiembre de 2021, se publicó la aprobación inicial de los Padrones Fiscales relativos a la ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, correspondientes al periodo: Segundo Trimestre del ejercicio 2021.

Visto que finalizado el plazo de exposición pública no consta que se hayan presentado alegaciones al mismo, constando certificado en tal sentido emitido por la Secretaria Municipal.

Considerando las atribuciones que a esta Alcaldía Presidencia, confiere la legislación vigente, con esta fecha, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar definitivamente los precitados Padrones Fiscales, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	EJERCICIO	PERIODO	Nº DE REGISTROS	IMPORTE
ABASTECIMIENTO DE AGUA	2021	Segundo Trimestre	9.743	309.170,72 euros
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	2021	Segundo Trimestre	5.809	84.012,82 euros

SEGUNDO: Determinar, de conformidad con los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, LGT, y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, RGR, que el período de cobranza, en periodo voluntario, de las referidas tasas será de TRES MESES a partir de la fecha de publicación definitiva de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se iniciará el período ejecutivo, con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y su Reglamento.

TERCERO: Los contribuyentes podrán abonar sus recibos, sin recargo alguno, por cualquiera de los medios siguientes:

a) Dinero de Curso Legal.

b) Giro Postal o telegráfico.

c) Cheque bancario debidamente conformado.

d) Carta de abono o transferencia en las cuentas abiertas al efecto por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en entidades de crédito y ahorro.

e) Tarjeta de débito o crédito.

f) Ingreso en entidades bancarias que prestan el servicio de caja como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria:

ENTIDAD BANCARIA COLABORADORA	NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE IBAN NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE CÓDIGO SWIFT
Banco Santander Central Hispano	ES56 0049 0144 1721 1004 6887 BSCHESMM ES56 0049 0144 1721 1004 6887
Caixabank	ES03 2100 7102 1122 0008 4355 CAIXESBBXXX ES03 2100 7102 1122 0008 4355
Cajasiete	ES13 3076 0160 0622 2566 1624 BCOEEESMM ES13 3076 0160 0622 2566 1624

El pago de las deudas tributarias que se realice en las Dependencias de esta Corporación podrá realizarse en la Oficina de Recaudación, sita en la Plaza de España, s/n, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

CUARTO: En el caso de que se utilicen como medio de pago la transferencia bancarias, el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, el número de cargo del recibo a abonar, el nombre completo y el Documento Nacional de Identidad del contribuyente, simultáneamente al mandato de la transferencia, se habrá de cursar al Servicio de Recaudación, una notificación (correo electrónico: recaudacion@aridane.org o fax: 922.461.264) expresando la fecha de la transferencia, su importe, el número de cargo y concepto del recibo abonado, así como la entidad bancaria utilizada para la operación.

Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda Municipal desde la fecha en que haya tenido entrada el importe en las cuentas municipales, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del periodo de ingreso voluntario.

QUINTO: Transcurrido el plazo señalado como periodo de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que causen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Documento firmado electrónicamente“.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Los Llanos de Aridane, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Noelia García Leal.

PUERTO DE LA CRUZ

ANUNCIO

5779

169678

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Puerto de la Cruz, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2021, acordó aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, con el siguiente texto:

Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, con el texto siguiente:

“12.1. Se considera perro vagabundo aquél que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado, o aquél que circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o vías interurbanas. No tendrá, sin embargo, la consideración de perro vagabundo aquel que camine al lado de su amo con collar y medalla de control sanitario, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa o cadena.

12.2. Los perros vagabundos y los que, sin serlo, circulen por la población o vías interurbanas desprovistos de collar con la chapa identificativa, serán recogidos por los servicios municipales y mantenidos durante un período de observación de VEINTE DÍAS, pasados los cuales, sin haber sido retirado por su propietario, se podrá proceder a su apropiación, cesión a un tercero o sacrificio. Si durante ese plazo el animal es identificado, se dará aviso fehaciente a su propietario y éste tendrá un plazo máximo de DIEZ DÍAS para que pueda acceder a su recuperación, previo abono de los gastos que haya originado su custodia y mantenimiento. De no proceder a su recuperación en el citado plazo,

será considerado abandono y se estará a lo dispuesto en el artículo 21.3, d) de esta Ordenanza.

12.3. Los perros con placa identificativa que vayan solos por la ciudad, serán recogidos por los servicios municipales correspondientes. La recogida será comunicada al propietario del animal y pasados DIEZ DÍAS desde la comunicación, se podrá proceder a su apropiación, cesión a un tercero o sacrificio. En todo caso el plazo total no será inferior a VEINTE ni superior a TREINTA DÍAS, a contar desde la ocupación del animal. En el caso de no haber sido retirado por su propietario en el citado plazo, será considerado abandono y se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ordenanza.

12.4. En tanto no sean reclamados por sus amos o mantenidos en períodos de observación disfrutará unas condiciones sanitarias adecuadas.

12.5. Los medios empleados en la captura y transporte de los perros vagabundos tendrán las condiciones higiénico-sanitarias y serán adecuadamente atendidos por personal debidamente capacitado.

12.6. El Ayuntamiento acordará la asignación de los medios materiales y humanos necesarios o concertará la realización de dicho servicio con el Cabildo Insular y la Consejería competente.

12.7. En el caso de que existan entidades protectoras de animales legalmente constituidas y soliciten hacerse cargo de tal servicio, podrán ser autorizadas, en convenio, igualmente, con las Administraciones públicas mencionadas en el apartado anterior.

12.8. Con aquellos perros que tengan la condición de animales abandonados el Ayuntamiento podrá proceder de conformidad con lo que se regula en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo.”

Aprobada inicialmente la modificación puntual de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, por Acuerdo del Pleno Ordinario, de fecha de 25 de octubre de 2021, y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Puerto de la Cruz, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Marco Antonio González Mesa.

ANUNCIO

5780

169700

Aprobado el día 25 de octubre de 2021 el padrón de la TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, CUARTO TRIMESTRE DE 2021, se expone al público a los fines establecidos en el artículo 102, 3º de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria por plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, formular Recurso de Reposición en el plazo de UN MES, computado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del referenciado padrón.

En Puerto de la Cruz, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Marco Antonio González Mesa.

ANUNCIO

5781

169750

Por Acuerdo del Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de fecha 25 de octubre de 2021, se aprobó inicialmente el Expediente de Desafectación del Carácter de Servicio Público de Varios Elementos de Transporte (Motocicletas) y de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de publicación del

presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://puertodelacruz.sedelectronica.es>].

En Puerto de la Cruz, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Marco Antonio González Mesa.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Servicio de Tributos

Sección de Gestión Tributaria

ANUNCIO

5782

170615

Habiendo adoptado el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 2021, acuerdo de aprobar provisional y definitivamente, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1),2),3) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete dicho expediente a exposición pública en el Servicio de Tributos, ubicado en la calle Obispo Rey Redondo, número 1, mediante CITA PREVIA, durante TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, que comenzarán a contarse a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

La Laguna, a veinitinueve de octubre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA (Decreto número 4182/2019, de 20 de junio, el Decreto 7573/2021, de 16 de septiembre y el Decreto 7672/2021, de 20 de septiembre), Alejandro Marrero Cabrera.

**Área de Hacienda
y Servicios Económicos**

Servicio de Tributos

Sección de Gestión Tributaria

ANUNCIO

5783

170441

Habiendo adoptado el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 2021, acuerdo de aprobar provisional y definitivamente, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1),2),3) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete dicho expediente a exposición pública en el Servicio de Tributos, ubicado en la calle Obispo Rey Redondo, número 1, mediante CITA PREVIA, durante TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, que comenzarán a contarse a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

La Laguna, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE

HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA (Decreto número 4182/2019, de 20 de junio, el Decreto 7573/2021, de 16 de septiembre y el Decreto 7672/2021, de 20 de septiembre), Alejandro Marrero Cabrera.

**Área de Hacienda
y Servicios Económicos**

Servicio de Tributos

Sección de Gestión Tributaria

ANUNCIO

5784

170426

Habiendo adoptado el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 2021, acuerdo de aprobar provisional y definitivamente, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1),2),3) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete dicho expediente a exposición pública en el Servicio de Tributos, ubicado en la calle Obispo Rey Redondo, número 1, mediante CITA PREVIA, durante TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, que comenzarán a contarse a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

La Laguna, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA (Decreto número 4182/2019, de 20 de junio, el Decreto 7573/2021, de 16 de septiembre y el Decreto 7672/2021, de 20 de septiembre), Alejandro Marrero Cabrera.

**CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE TENERIFE****ANUNCIO
DE PERIODOS DE COBRO****5785****170074**

Don Francisco Domingo Martín Malagón, Director del Consorcio de Tributos de Tenerife,

HACE SABER:

Que se establece el periodo voluntario de pago del 5 de noviembre de 2021 al 7 de enero de 2022, para las siguientes liquidaciones de cobro periódico por recibo, de los siguientes municipios, conceptos y periodos:

- AYTO. ARAFO:

* RECOGIDA DE BASURAS, TERCER TRIMESTRE de 2021.

- AYTO. ARICO:

* RECOGIDA DE BASURAS, QUINTO BIMESTRE de 2021.

- AYTO. MATANZA DE ACENTEJO, LA:

* SUMINISTRO DE AGUA, TERCER BIMESTRE de 2021.

* RECOGIDA DE BASURAS, CUARTO BIMESTRE de 2021.

- AYTO. OROTAVA, LA:

* SUMINISTRO DE AGUA, CUARTO BIMESTRE de 2021.

- AYTO. REALEJOS, LOS:

* SUMINISTRO DE AGUA, CUARTO BIMESTRE de 2021.

* RECOGIDA DE BASURAS, CUARTO BIMESTRE de 2021.

* TASAS POR ALCANTARILLADO, CUARTO BIMESTRE de 2021.

- AYTO. ROSARIO, EL:

* SUMINISTRO DE AGUA, CUARTO BIMESTRE de 2021.

- AYTO. SAN JUAN DE LA RAMBLA:

* SUMINISTRO DE AGUA, TERCER TRIMESTRE de 2021.

* RECOGIDA DE BASURAS, TERCER TRIMESTRE de 2021.

- AYTO. SAN MIGUEL DE ABONA:

* RECOGIDA DE BASURAS, SEGUNDO SEMESTRE de 2021

- AYTO. VILAFLORES:

* SUMINISTRO DE AGUA, SEGUNDO TRIMESTRE de 2021.

* RECOGIDA DE BASURAS, SEGUNDO TRIMESTRE de 2021.

El pago podrá efectuarse:

PARA LOS NO DOMICILIADOS:

A. A través de INTERNET, ya sea a través de la Sede electrónica o bien mediante el sistema de pago online habilitado por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la web www.tributostenerife.es. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

B. A través de las entidades financieras que se detallan a continuación, por las siguientes vías:

A través de las respectivas apps y direcciones de Internet de las entidades financieras, siempre que las mismas ofrezcan dicho servicio a sus clientes. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

A través de la red de cajeros automáticos. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

En las oficinas de las entidades, en los siguientes horarios:

- CAJAMAR CAJA RURAL: De lunes a viernes de 08:30 a 14:00 horas

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: De lunes a viernes de 08:30 a 11:00 horas.

- BANCO SANTANDER: De lunes a viernes de 08:30 a 11:00 horas

- CAJASIETE: De lunes a viernes de 08:30 a 11:00 horas.

- LA CAIXA: Martes y Jueves de 08:30 a 10:00 horas.

PARA LOS DOMICILIADOS. A aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliado el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al efecto en los últimos quince días del periodo de cobro, al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos en periodo voluntario, los impagados serán exigidos por el Procedimiento Administrativo de Apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR, Francisco Domingo Martín Malagón.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “LAS CUMBRES”

EXTRAVÍO

5786

97602

Extraviada la siguiente certificación:

Número 73, galería MONTAÑA LA FORTUITA (6 part.); expedida el 29 de MAYO de 1973 a nombre de DON JOSÉ DELGADO SÁLAMO.

Se advierte que, si en el plazo de QUINCE DÍAS no se formulan reclamaciones, se considerará nula.

La Orotava, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1